

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5057/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Tláhuac.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



PONENCIA DEL COMISIONADO

Arístides Rodrigo Guerrero García

RESOLUCIÓN EN LENGUAJE SENCILLO

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5057/2023

AUTORIDAD RESPONSABLE

Alcaldía Tláhuac

Fecha de Sentencia

27/09/2023

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de Derecho de Acceso a la Información



Acuerdo de Escazú, Bosque de Tláhuac, personal, funciones, administración y acciones ejecutadas.



Solicitud

Catorce cuestionamientos relacionados con el Bosque de Tláhuac; sobre el personal que ahí labora, funciones, administración y acciones que se han ejecutado para mantener en estado optimo el mismo.



Respuesta

Se informó sobre el área encargada de la operación del bosque, el "plan de manejo del arbolado del bosque de Tláhuac", los lineamientos de visitantes, el personal encargado de implementar medidas ambientales, así como sobre peticiones del personal para aprender a leer y escribir, se anexaron fotografías del riego con pipas y se remitió el dictamen de estructura orgánica de la Alcaldía.



Inconformidad

La respuesta no genera certeza jurídica.

Información incompleta.

Cambio de modalidad.



Estudio del caso

El sujeto obligado no dio atención total a lo requerido, ya que no se pronunció sobre todos los cuestionamientos planteados.

Aunado a lo anterior se verificó que parte de la información requerida no es viable que sea entregada en modalidad diversa a la solicitada ya que el sujeto no fundó o motivo adecuadamente el cambio de modalidad.



DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Modificar la respuesta.



EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN -

Se deberá remitir la información faltante preferentemente en la modalidad elegida por quien es recurrente o en su caso deberá fundar y motivar adecuadamente el cambio.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?





Juzgados de Distrito en Materia Administrativa







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5057/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL

RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092075023001049**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud	4
II. Admisión e instrucción.	4
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. Competencia	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento	16
TERCERO. Agravios y pruebas	17
CUARTO. Estudio de fondo	18
QUINTO. Orden y cumplimiento.	36
R E S U E L V E	37

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia		
PJF:	Poder Judicial de la Federación.		
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública		
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac		

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El treinta de junio de dos mil veintitrés ¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092075023001049**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, **vía** *Plataforma*, la siguiente información:

...

Conforme al Manual de la Alcaldía de Tláhuac, publicado el 28-01-2020, requiero saber lo siguiente:

1.-En el manual de la alcaldía de Tláhuac, se menciona que el Bosque de Tláhuac, pertenece al Alcalde, requiero saber los motivos y fundamento del porque dicha instalación la maneja el Director General de Económico y Rural, la Dirección General de Administración, Promoción deportiva y Seguridad Pública; 1.1 de igual manera quiero conocer el acuerdo por el cual estas aéreas se encuentran manejando dichas instalaciones del Bosque de Tláhuac y el motivo del porque no se ha publicado en la Gaceta Oficial dicho acuerdo.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Dentro del mismo manual administrativo dice que una de las funciones de la Dirección del Bosque, será desarrollar y coordinar los mecanismos para prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental del Bosque de Tláhuac. 2. ¿Quiero conocer de manera digital del plan de trabajo los acuerdos con las ares involucradas, el nombre de la bióloga o biólogo las acciones realizadas para el control de la plaga de los arboles e impacto ambiental en el Bosque de Tláhuac desde el año 2017 al 2023?

De igual manera el manual administrativo habla que la Dirección del Bosque de Tláhuac, tiene que diseñar los medios de difusión, señalamiento y normatividad para fomentar el uso eficiente y ciudadano de las instalaciones del Bosque. 3.¿ Quiero saber cuándo se pondrás las lonas con las reglas de operación para el acceso con animales y las multas en caso de no acatar las reglas, de igual manera; 3.1. Cuando se pondrá dentro de las instalaciones la difusión del cuidado de las instalaciones y los juegos las edades para el uso de ellos y las reglas de operación para la visita en la Granja Feliz?

Dentro de las funciones Principales de la Dirección del Bosque de Tláhuac. Esta la siguiente, Coordinar los programas de actividades recreativas, culturales, deportivas y ambientales, implementadas por las diferentes aéreas del Bosque y de la alcaldía, asegurando que esto se realice de forma permanente al usuario y sea permanente. 4.¿ Quiero conocer de forma digital el plan de trabajo de los últimos tres años, los proyectos culturales, deportivos, recreativos y ambientales que se tiene programadas al menos hasta que termine el periodo de la Alcaldesa de la alcaldía de Tláhuac y en caso que no exista un plan de trabajo o reuniones continuas, quiero conocer las minutas de forma digital y los eventos por realizar en dichas instalaciones.

Otras de las funciones Principales es la siguiente, administrar oportunamente, los recursos humanos, materiales, de protección ciudadana y financieros cada vez que estos sean requeridos, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de las aéreas. 5. ¿Quiero saber el monto neto que se le entrega a la Dirección del Bosque de Tláhuac, para la compra de los insumos de cada centro generador del Bosque de Tláhuac?

De igual manera el manual administrativo habla, Líder Coordinador de proyectos tipo "A" y una de sus funciones principales es, operar las acciones de conservación y mantenimiento de todas las áreas del Bosque de Tláhuac, con la finalidad que las mismas se mantengan en buen estado.

6. ¿quiero saber del porque ese lugar lo ocupa gente de base, que con anterioridad se le hizo el cambio de área, por movimientos turbios de dichas instalaciones de la cual, se publicó una foto en Mercado Sobre Ruedas, a donde se ve clara mente que el recurso de la gasolina de la Alcaldía de Tláhuac lo está ocupando para subministrar carros ajenos de las instalaciones del Bosque de Tláhuac; 6.1, de igual manera me gustaría conoce cuál fue la sanción para el Señor Marcos "N" y el motivo del porque se le integro nuevamente a dicha instalación del Bosque de Tláhuac?

7.- Me gustaría saber, que acciones está tomando la Dirección del Bosque, para poder ayudar al chico de la cuadrilla que no sabe leer, ni escribir, si se ha solicitado por medio un escrito el poder ayudar a terminar sus estudios, no cuenta con los recursos necesarios o poder integrarlo algún plan de estudios que brinde la Alcaldía de Tláhuac, conforme a su hora de trabajo; 7.1 y de igual manera que ayuda se le brinda a los del Programa de Autogenerados, para terminar sus estudios existe algún programa para ellos, se les toma en cuenta para programas de estudios y logren superarse.

8.- Quiero saber. Cuáles son las instancias infantiles que existen en la Alcaldía de Tláhuac, para ayudar a salva guardar y proteger a los hijos de los trabajadores de Autogenerados y Nomina Ocho tanto del turno matutino como vespertino, ya que hay Directores de área, JUD, Líder Coordinador, Concejales o el mismo Personal de Base que cree que porque sus Jefes lo mandar a vigilar a los trabajadores les da el derecho de negarles la salida, para acudir a las juntas con sus hijos, o darles el cuidado del lactante o decirles que les pagan por ser trabajadores y no por ser madres o padres; 8.1 de la misma manera me gustaría saber bajo qué régimen o reglas de operación, se determina que solo el personal de Base tiene derechos y los Autogenerados y Nomina Ocho No cuenta con ellos; 8.2. y que está haciendo la Alcaldía de Tláhuac, para brindar la Seguridad y respectar los Derechos del menor.

Quiero que cada respuesta que me brinde las aéreas correspondientes venga en numeradas y con el plan de trabajo en pdf.

- **9**. De igual manera quiero videos de la pipa trabajando desde el 2022 al 2023 tanto en mañana como en la tarde y el nombre del encargado de las cuadrillas del Bosque de Tláhuac, y pdf de las bitácoras de las actividades de las cuadrillas del Bosque de Tláhuac. ..." (Sic).
- **1.2 Respuesta**. El *Sujeto Obligado* en fecha trece de julio notifico la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha treinta y uno de ese mismo mes, hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio DGA /1100/2023 de fecha 12 de julio, suscrito por la Dirección General de Administración

"...

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac, de acuerdo a las atribuciones que competen a esta Dirección, de acuerdo a su **numeral 5** le comento que por parte de esta Dirección no se le entrega ningún monto neto a ninguna Dirección que pertenece a esta alcaldía esto por normatividad ya que todo insumo necesario para los centros generados de esta alcaldía se contrata a través de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México vigente.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados a 'partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación de acuerdo al artículo 236 de la citada Ley.

..."(Sic).

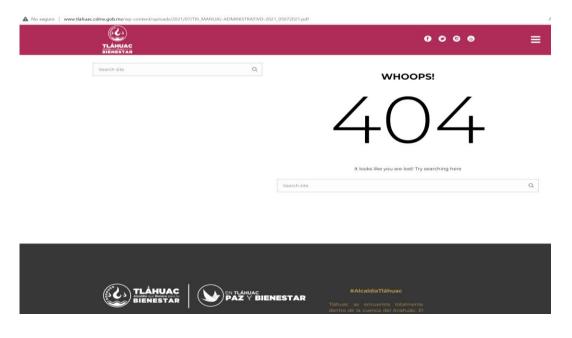
Oficio SDPyMA/141/2023 de fecha 11 de junio, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa "

. . .

(Se transcribe solicitud de información)

Al respecto me permito informarle que el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía se publicó el 16 de julio del año 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, podrá consultar en la siguiente dirección electrónica http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/Tlh MANUAL-ADMINISTRATIVO-2021 05072021.pdf

Así mismo, adjunto en formato PDF la estructura vigente, publicada en la gaceta Oficial de la Ciudad de México número 308, el 23 de marzo de 2020, en la cual enuncia la adscripción de la Dirección del Bosque de Tláhuac en la Dirección general de Desarrollo Económico y Rural. ..."(Sic).



Oficio DSEyAM/434/2023 de fecha 11 de julio, suscrito por la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica.

...

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193, 194, 195 y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que su solicitud ha sido aceptada.

En lo concerniente a Unidad Departamental de Centros de enseñanza y Desarrollo Infantil, dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos, dependientes ambas de la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica, le informo a Usted lo siguiente:

En lo correspondiente a la **pregunta No. 8** actualmente en esta Alcaldía existen 8 Centros de Enseñanza y Desarrollo Infantil, de los cuales solo cuentan con el turno matutino y 1 tiene ambos turnos (matutino y vespertino), cuyo objetivo es el de otorgar un servicio integral de calidad y excelencia a las niñas y niños de madres y padres trabajadores, cuyas edades oscilen entre los 7 meses a 5 años 11 meses de edad, con servicio de: comedor, atención pedagógica; así como atención preventiva por parte de las siguientes áreas: Psicología, Odontología, Nutrición, Trabajo Social y área Médica.

No.	Centro de Enseñanza y Desarrollo Infantil	Turno	Dirección
1	Malinalxocitl	Matutino y Vespertino	Calle Allende No. 10, Barrio San Mateo, Tláhuac
2	Tláhuac	Matutino	Calle Hermenegildo Galeana No. 122, Barrio La Guadalupe, Tláhuac
3	Santa Cecilia	Matutino	Calle Mercedes Caraza s/n, esq. Arnulfo Miramontes, Col, Santa Cecilia
4	San Ana	Matutino	Calle Porvenir No. 140, Col. Los Olivos
5	Miguel Hidalgo	Matutino	Calle Cenicienta s/n. esq. Cerrada Cenicienta, Col Miguel Hidalgo
6	Del Mar	Matutino	Calle Tiburón s/n, esq. Sirena, Col. Del Mar
7	Olivos	Matutino	Calle Venado s/n esq. Adalberto Tejada, Col. Los Olivos
8	Nopalera	Matutino	Calle Hansel y Gretel s/n, Col. La Nopalera

Por lo que de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, para interponer recurso de revisión por inconformidad de la misma, dirigido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página www.infodf.gob.mx

..."(Sic).

Oficio DBT/00192/2023 de fecha 10 de julio, suscrito por la Dirección del Bosque de Tláhuac.

"...

Respuesta 1: Con fundamento en los Artículos 30, 31Fracciones I, VIII.X, XI, XIII y 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y con la finalidad de optimizar la operatividad de la Unidad Administrativa a partir del 1 de julio del 2019, La Dirección del Bosque de Tláhuac, pasará en funciones a la Dirección general de Desarrollo Económico y Rural.

Respuesta 2: En respuesta a su pregunta comunico a usted, que mediante a los apoyos intergubernamentales preestablecidos, recibimos dicho apoyo para la elaboración del PLAN DE MANEJO DEL ARBOLADO DEL BOSQUE DE TLAHUAC, documento con el cual se da puntual seguimiento a la propuesta de intervención para la poda, derribo y trasplante de árboles, así como el tratamiento y control de plagas y enfermedades.

Cabe hacer mención que actualmente el arbolado del Bosque de Tláhuac se encuentra debidamente atendido y no se tiene como tal un Plan de Trabajo.

Respuesta 3: Se le informa que de acuerdo a su pregunta que los lineamientos para visitantes se encuentran en la entrada principal del Bosque, asimismo las multas y reglas de operación ya se enviaron al área correspondiente para su impresión en lona, cabe mencionar que en el parque de Niñas y Niños, se encuentra de manera visible los lineamientos sobre el uso y cuidado de las instalaciones, así como de los juegos y la Granja Feliz están colocadas a un costado de la misma, se anexan fotos

Respuesta 4: Referente a medidas ambientales, se ha coordinado con personal de CORENA, el saneamiento de la especie forestal AHUEJOTE, mediante limpia y retiro de la plaga invasiva AHUEJOTE misma que hasta el momento no se ha presentado en ningún árbol.

Así mismo se coordinaron los siguientes trabajaos en los sujetos forestales que comprenden el bosque de Tláhuac y no se tiene como tal un Plan de Trabajo.

Derribos: 228 Pza.

Podas: 233 Pza.

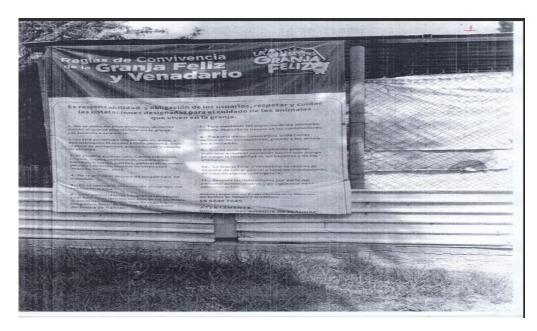
Respuesta 6: Se le notifica que, en la Dirección del Bosque de Tláhuac, no se tiene asignado a ningún Líder Coordinador, sin embargo, se da el debido mantenimiento a todas las áreas del Bosque de Tláhuac. Asimismo, se le hace del conocimiento que se desconoce quién sea el Señor Marcos "N".

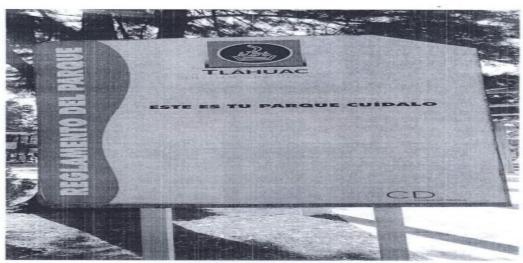
Respuesta 7: Se le informa que hasta el momento, no existe ninguna petición o solicitud del personal de cuadrilla del Bosque de Tláhuac, que necesite aprender a leer y escribir, mas sin embargo en cuanto tengamos dicha petición por parte del trabajador, si así lo desea se le informara que en la Alcaldía Tláhuac existe un área de Educación Abierta INEA y Pilares Tláhuac, así como a cualquier trabajador que lo solicite de la Dirección del Bosque de Tláhuac y así poder concluir sus estudios.

"De igual manera quiero videos de la pipa trabajando desde el 2022 al 2023 tanto en mañana como en la tarde y el nombre del encargado de las cuadrillas del Bosque Tláhuac, y PDF de las bitácoras de las actividades de las cuadrillas del Bosque Tláhuac." (sic)

Respuesta: Se le informa que no se tiene videos, sin embargo, se anexan fotos del riego de la pipa dentro de las instalaciones del Bosque de Tláhuac. El encargado de la cuadrilla es el Trabajador Oscar Rincón Valdés.

Respecto a las bitácoras de las actividades, Con fundamento en el Art. 207 y 210 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es consulta directa, por ser fojas innumerables dentro de los 5 días hábiles siguientes, en el horario de 08:00 a14:00 con el trabajador Alfredo Paniagua Pardo, en la Dirección del Bosque de Tláhuac.









..."(Sic).

Oficio SAF/CGEMDA/0251/2023 de fecha 20 de febrero 2020, suscrito por la Coordinación General de evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

"…

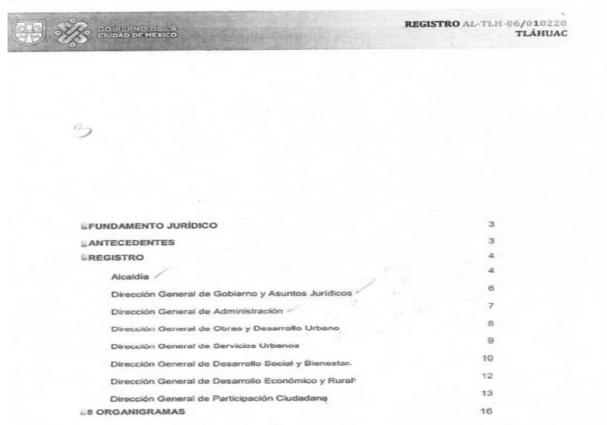
En atención a sus oficios ATH/974/2019, ATH/1063/2019 y ATH/122/2020, mediante los cueles se solicita el registro de la Estructura Orgánica de la Alcaldía Tláhuac; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 13, 16 fracción II, 18, 20 fracciones I, II, VI, XIII, XX, XXV, y 27 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II, inciso M numeral 1, 106 fracciones I, II, V, XXVII del Reglamento interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se anexa al presente el Dictamen de Estructura Orgánica No. AL-TLH-06/010220 de la Alcaldía Tláhuac, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020; así mismo que se inscribe en el registro de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, le informo que, con motivo de la emisión del presente, se deberá presentar el manual Administrativo respectivo, por lo que esta Coordinación general de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, le reitera su disposición para la asesoría que se requiera para su revisión y registro.

..."(Sic).

DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA AL-TLH-06/010220 TLÁHUAC que se ejemplifica a través de las siguientes imágenes.





1.3 Recurso de revisión. El siete de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- Las preguntas que hago como solicitante, no fueron respondidas de la manera adecuada ya que hay varias incongruencias en ellas, le solicito de la manera más atenta que se pueda brindar la respuesta correcta, con los artículos y fracciones correctas y los fundamentos a los cuales el órgano público se basa y por lo cual me brinda respuestas incongruentes.
- Sin omitir pregunta de igual manera la información se solicitó vía correo electrónico y en PDF y se la Dirección del Bosque me solicita que acuda a las oficinas para conocerlas de forma física.
- El Dirección General de Administración me brinda una respuesta negativa la cual no es de mi agrado.

II. Admisión e instrucción.

- **2.1 Recibo.** El siete de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²
- **2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El diez de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5057/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.
- 2.3 Presentación de alegatos. El veintidós de agosto, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio AATH/UT/1091/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad Transparencia en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia. Anexando además acuse de envió de la información al recurrente vía correo, a manera de respuesta complementaría.
- 2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del once al veintiuno de agosto**, dada cuenta **la notificación vía**

_

²Descritos en el numeral que antecede.

PNT en fecha diez de agosto; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5057/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diez de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Si bien es cierto que el sujeto alega haber emitido una respuesta complementaría, del análisis practicado a esta se puede advertir que el sujeto se limita a ratificar el contenido de su respuesta inicial, situación por la cual, no es posible tener por acreditado el mismo.

_

³"Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Las preguntas que hago como solicitante, no fueron respondidas de la manera adecuada ya que hay varias incongruencias en ellas, le solicito de la manera más atenta que se pueda brindar la respuesta correcta, con los artículos y fracciones correctas y los fundamentos a los cuales el órgano público se basa y por lo cual me brinda respuestas incongruentes.
- Sin omitir pregunta de igual manera la información se solicitó vía correo electrónico y en PDF y se la Dirección del Bosque me solicita que acuda a las oficinas para conocerlas de forma física.
- > El Dirección General de Administración me brinda una respuesta negativa la cual no es de mi agrado.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas.

- Oficio DGA/1100/2023 de fecha 12 de julio.
- Oficio SDPyMA/141/2023 de fecha 11 de julio.
- Oficio DSEyAM/434/2023 de fecha 11 de julio.
- ➤ Oficio DBT/00192/2023 de fecha 10 de julio.
- Oficio SAF/CGEMDA/0251/2023 de fecha 20 de febrero 2020.
- DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA AL-TLH-06/010220.
- > AATH/UT/1091/2023 de fecha 22 de agosto.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

_

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- > Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- ➤ Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- ➤ En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- o Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Tláhuac** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- Las preguntas que hago como solicitante, no fueron respondidas de la manera adecuada ya que hay varias incongruencias en ellas, le solicito de la manera más atenta que se pueda brindar la respuesta correcta, con los artículos y fracciones correctas y los fundamentos a los cuales el órgano público se basa y por lo cual me brinda respuestas incongruentes.
- Sin omitir pregunta de igual manera la información se solicitó vía correo electrónico y en PDF y se la Dirección del Bosque me solicita que acuda a las oficinas para conocerlas de forma física.
- > El Dirección General de Administración me brinda una respuesta negativa la cual no es de mi agrado.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

"...

1.-En el manual de la alcaldía de Tláhuac, se menciona que el Bosque de Tláhuac, pertenece al Alcalde, requiero saber los motivos y fundamento del porque dicha instalación la maneja el Director General de Económico y Rural, la Dirección General de Administración, Promoción deportiva y Seguridad Pública; 1.1 de igual manera quiero conocer el acuerdo por el cual estas aéreas se encuentran manejando dichas instalaciones del Bosque de Tláhuac y el motivo del porque no se ha publicado en la Gaceta Oficial dicho acuerdo.

Dentro del mismo manual administrativo dice que una de las funciones de la Dirección del Bosque, será desarrollar y coordinar los mecanismos para prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental del Bosque de Tláhuac. 2. ¿Quiero conocer de manera digital del plan de trabajo los acuerdos con las ares involucradas, el nombre de la bióloga o biólogo las acciones realizadas para el control de la plaga de los arboles e impacto ambiental en el Bosque de Tláhuac desde el año 2017 al 2023?

De igual manera el manual administrativo habla que la Dirección del Bosque de Tláhuac, tiene que diseñar los medios de difusión, señalamiento y normatividad para fomentar el uso eficiente y ciudadano de las instalaciones del Bosque. 3.¿ Quiero saber cuándo se pondrás las lonas con las reglas de operación para el acceso con animales y las multas en caso de no acatar las reglas, de igual manera; 3.1. Cuando se pondrá dentro de las instalaciones la difusión del cuidado de las instalaciones y los juegos las edades para el uso de ellos y las reglas de operación para la visita en la Grania Feliz?

Dentro de las funciones Principales de la Dirección del Bosque de Tláhuac. Esta la siguiente, Coordinar los programas de actividades recreativas, culturales, deportivas y ambientales, implementadas por las diferentes aéreas del Bosque y de la alcaldía, asegurando que esto se realice de forma permanente al usuario y sea permanente. 4.¿ Quiero conocer de forma digital el plan de trabajo de los últimos tres años, los proyectos culturales, deportivos, recreativos y ambientales que se tiene programadas al menos hasta que termine el periodo de la Alcaldesa de la alcaldía de Tláhuac y en caso que no exista un plan de trabajo o reuniones continuas, quiero conocer las minutas de forma digital y los eventos por realizar en dichas instalaciones.

Otras de las funciones Principales es la siguiente, administrar oportunamente, los recursos humanos, materiales, de protección ciudadana y financieros cada vez que estos sean

_

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

requeridos, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de las aéreas. 5. ¿Quiero saber el monto neto que se le entrega a la Dirección del Bosque de Tláhuac, para la compra de los insumos de cada centro generador del Bosque de Tláhuac?

De igual manera el manual administrativo habla, Líder Coordinador de proyectos tipo "A" y una de sus funciones principales es, operar las acciones de conservación y mantenimiento de todas las áreas del Bosque de Tláhuac, con la finalidad que las mismas se mantengan en buen estado.

6. ¿quiero saber del porque ese lugar lo ocupa gente de base, que con anterioridad se le hizo el cambio de área, por movimientos turbios de dichas instalaciones de la cual, se publicó una foto en Mercado Sobre Ruedas, a donde se ve clara mente que el recurso de la gasolina de la Alcaldía de Tláhuac lo está ocupando para subministrar carros ajenos de las instalaciones del Bosque de Tláhuac; 6.1, de igual manera me gustaría conoce cuál fue la sanción para el Señor Marcos "N" y el motivo del porque se le integro nuevamente a dicha instalación del Bosque de Tláhuac?

- 7.- Me gustaría saber, que acciones está tomando la Dirección del Bosque, para poder ayudar al chico de la cuadrilla que no sabe leer, ni escribir, si se ha solicitado por medio un escrito el poder ayudar a terminar sus estudios, no cuenta con los recursos necesarios o poder integrarlo algún plan de estudios que brinde la Alcaldía de Tláhuac, conforme a su hora de trabajo; 7.1 y de igual manera que ayuda se le brinda a los del Programa de Autogenerados, para terminar sus estudios existe algún programa para ellos, se les toma en cuenta para programas de estudios y logren superarse.
- 8.- Quiero saber. Cuáles son las instancias infantiles que existen en la Alcaldía de Tláhuac, para ayudar a salva guardar y proteger a los hijos de los trabajadores de Autogenerados y Nomina Ocho tanto del turno matutino como vespertino, ya que hay Directores de área, JUD, Líder Coordinador, Concejales o el mismo Personal de Base que cree que porque sus Jefes lo mandar a vigilar a los trabajadores les da el derecho de negarles la salida, para acudir a las juntas con sus hijos, o darles el cuidado del lactante o decirles que les pagan por ser trabajadores y no por ser madres o padres; 8.1 de la misma manera me gustaría saber bajo qué régimen o reglas de operación, se determina que solo el personal de Base tiene derechos y los Autogenerados y Nomina Ocho No cuenta con ellos; 8.2. y que está haciendo la Alcaldía de Tláhuac, para brindar la Seguridad y respectar los Derechos del menor.

Quiero que cada respuesta que me brinde las aéreas correspondientes venga en numeradas y con el plan de trabajo en pdf.

9. De igual manera quiero videos de la pipa trabajando desde el 2022 al 2023 tanto en mañana como en la tarde y el nombre del encargado de las cuadrillas del Bosque de Tláhuac, y pdf de las bitácoras de las actividades de las cuadrillas del Bosque de Tláhuac. ..." (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través de diversos oficios proporcionó el Dictamen de Estructura Orgánica No. AL-TLH-06/010220 de la Alcaldía Tláhuac, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020. Adicionalmente a ello señaló que, no se le entrega ningún monto neto a ninguna Dirección que pertenece a esta alcaldía esto por normatividad ya que

todo insumo necesario para los centros generados de esta alcaldía se contrata a través de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México vigente.

De igual manera el sujeto indicó entre otras cosas que, en esa Alcaldía existen 8 Centros de Enseñanza y Desarrollo Infantil, de los cuales solo cuentan con el turno matutino y 1 tiene ambos turnos (matutino y vespertino), cuyo objetivo es el de otorgar un servicio integral de calidad y excelencia a las niñas y niños de madres y padres trabajadores, cuyas edades oscilen entre los 7 meses a 5 años 11 meses de edad, con servicio de: comedor, atención pedagógica; así como atención preventiva por parte de las siguientes áreas: Psicología, Odontología, Nutrición, Trabajo Social y Área Médica.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Al advertir este Órgano Garante que el sujeto emitió una respuesta general para dar atención a los cuestionamientos, se considera oportuno realizar un análisis por separado a efecto de no generar algún perjuicio a quien es recurrente y a su vez poder dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación.

Respecto del **cuestionamiento uno y su relacionado**, en el que se solicitó: **1**.-En el manual de la alcaldía de Tláhuac, se menciona que el Bosque de Tláhuac, pertenece al Alcalde, requiero saber los motivos y fundamento del porque dicha instalación la maneja el Director General de Económico y Rural, la Dirección General de Administración, Promoción deportiva y Seguridad Pública; **1.1** de igual manera quiero conocer el acuerdo por el cual estas aéreas se encuentran manejando dichas instalaciones del Bosque de Tláhuac y el motivo del porque no se ha publicado en la Gaceta Oficial dicho acuerdo.

Por su parte el sujeto para dar atención a estos señaló que, con fundamento en los Artículos 30, 31Fracciones I, VIII.X, XI, XIII y 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y con la finalidad de optimizar la operatividad de la Unidad Administrativa a partir del 1 de julio del 2019, La Dirección del Bosque de Tláhuac, pasará las funciones a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural.

Pese a lo anterior, del contenido de la respuesta no fue posible localizar el acuerdo que atiende el requerimiento 1.1. pese a que se encuentra en plenas facultades tal y como lo señala en el pinto que antecede. Circunstancias por las cuales no se puede tener por totalmente atendida la interrogante que se cita.

En lo tocante al **requerimiento dos**, en el que se requiere: **2.** ¿ Quiero conocer de manera digital del plan de trabajo los acuerdos con las ares involucradas, el nombre de la bióloga o biólogo las acciones realizadas para el control de la plaga de los árboles e impacto ambiental en el Bosque de Tláhuac desde el año 2017 al 2023?. Por su parte el sujeto indicó que, mediante a los apoyos intergubernamentales preestablecidos, recibimos dicho apoyo para la elaboración del PLAN DE MANEJO DEL ARBOLADO DEL BOSQUE DE TLAHUAC, documento con el cual se da puntual seguimiento a la propuesta de intervención para la poda, derribo y trasplante de árboles, así como el tratamiento y control de plagas y enfermedades.

Cabe hacer mención que actualmente el arbolado del Bosque de Tláhuac se encuentra debidamente atendido y no se tiene como tal un Plan de Trabajo.

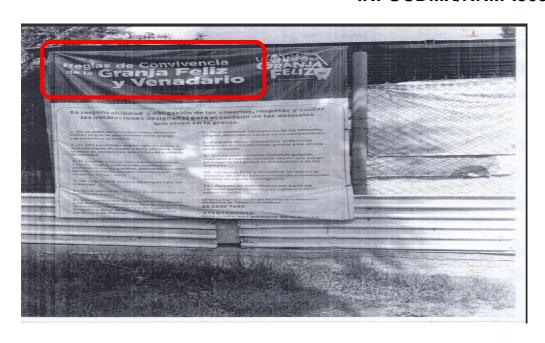
Para dar sustento de su dicho, mando el soporte documental consistente en diversas fotografías, de las que se advierte que se encuentra realizando el trabajo de riego en los arboles que se ubican dentro del parque que es del interés de la persona recurrente.

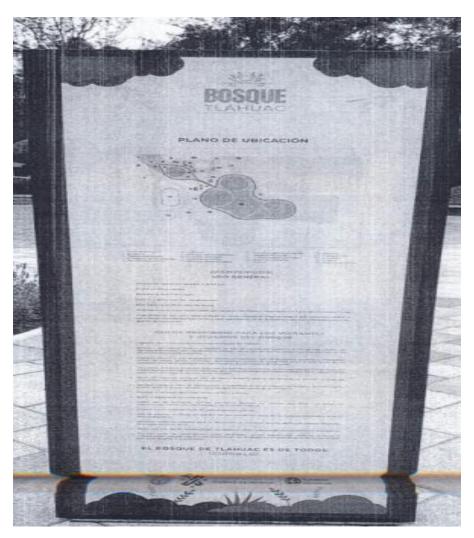


Situación por la cual se considera debidamente atendida la interrogante que se analiza,

En lo conducente al **requerimiento tres y su derivado**, en el que la persona recurrente pretende a llegarse de: **3.**¿ Quiero saber cuándo se pondrán las lonas con las reglas de operación para el acceso con animales y las multas en caso de no acatar las reglas, de igual manera; **3.1.** Cuando se pondrá dentro de las instalaciones la difusión del cuidado de las instalaciones y los juegos las edades para el uso de ellos y las reglas de operación para la visita en la Granja Feliz?.

Para dar atención a los mismos el sujeto obligado señaló que, los lineamientos para visitantes se encuentran en la entrada principal del Bosque, asimismo las multas y reglas de operación ya se enviaron al área correspondiente para su impresión en lona, cabe mencionar que en el parque de Niñas y Niños, se encuentra de manera visible los lineamientos sobre el uso y cuidado de las instalaciones, así como de los juegos y la Granja Feliz están colocadas a un costado de la misma, para dar sustento a lo anterior, proporciono fotografías del lugar que acreditan lo anterior.





Con base en los anteriores pronunciamientos, se considera atendida correctamente la

interrogante que nos ocupa.

Por cuanto hace al cuarto requerimiento planteado, 4.¿Quiero conocer de forma digital el plan

de trabajo de los últimos tres años, los proyectos culturales, deportivos, recreativos y ambientales que

se tiene programadas al menos hasta que termine el periodo de la Alcaldesa de la alcaldía de Tláhuac

y en caso que no exista un plan de trabajo o reuniones continuas, quiero conocer las minutas de forma

digital y los eventos por realizar en dichas instalaciones.

Al respecto el sujeto que nos ocupa indicó que, por cuanto hace a las medidas ambientales,

se ha coordinado con personal de CORENA, el saneamiento de la especie forestal

AHUEJOTE, mediante limpia y retiro de la plaga invasiva AHUEJOTE misma que hasta el

momento no se ha presentado en ningún árbol.

Así mismo se coordinaron los siguientes trabajaos en los sujetos forestales que comprenden

el bosque de Tláhuac y no se tiene como tal un Plan de Trabajo.

Derribos: 228 Pza.

Podas: 233 Pza.

No obstante lo anterior, del análisis a la respuesta que nos ocupa, no se pudo advertir el

pronunciamiento respectivo a los proyectos culturales, deportivos y recreativos aplicables,

circunstancias por las cuales no se puede tener por totalmente atendido el

requerimiento que se analiza.

En lo correspondiente al quinto cuestionamiento en el que se pidió: 5. ¿Quiero saber el monto

neto que se le entrega a la Dirección del Bosque de Tláhuac, para la compra de los insumos de cada

centro generador del Bosque de Tláhuac?. Para dar la debida atención a este el sujeto señaló

que, no se le entrega ningún monto neto a ninguna Dirección que pertenece a esa alcaldía

esto por normatividad ya que todo insumo necesario para los centros generados de esa

alcaldía se contrata a través de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México vigente.

28

Razones por las cuales se considera que el presente cuestionamiento fue atendido conforme a derecho.

Respecto del **cuestionamiento sexto y su derivado**, en el que se solicitó: **6**. ¿quiero saber del porque ese lugar lo ocupa gente de base, que con anterioridad se le hizo el cambio de área, por movimientos turbios de dichas instalaciones de la cual, se publicó una foto en Mercado Sobre Ruedas, a donde se ve clara mente que el recurso de la gasolina de la Alcaldía de Tláhuac lo está ocupando para subministrar carros ajenos de las instalaciones del Bosque de Tláhuac; **6.1**, de igual manera me gustaría conoce cuál fue la sanción para el Señor Marcos "N" y el motivo del porque se le integro nuevamente a dicha instalación del Bosque de Tláhuac?.

Para dar atención a este el sujeto señala que, en la Dirección del Bosque de Tláhuac, no se tiene asignado a ningún Líder Coordinador, sin embargo, se da el debido mantenimiento a todas las áreas del Bosque de Tláhuac. Asimismo, se le hace del conocimiento que se desconoce quién sea el Señor Marcos "N".

Con base en lo anterior, se considera que el sujeto no atiende correctamente lo solicitado, ya que, solamente señala desconocer quien es la persona a la que se refiere el recurrente, sin haber acreditado una búsqueda exhaustiva en el área correspondiente para verificar si dentro de su plantilla cuenta o no con alguna persona laborando que tenga ese nombre y consecuentemente señale lo que corresponda y tampoco se pronuncia respecto al personal de base que lo integra.

Por lo anterior, es que se considera que los cuestionamientos que se analizan no se encuentran atendidos conforme a derecho.

En lo tocante al **requerimiento séptimo y su relacionado**, en el que se requiere: **7.-** Me gustaría saber, que acciones está tomando la Dirección del Bosque, para poder ayudar al chico de la cuadrilla que no sabe leer, ni escribir, si se ha solicitado por medio un escrito el poder ayudar a terminar sus estudios, no cuenta con los recursos necesarios o poder integrarlo algún plan de estudios que brinde la Alcaldía de Tláhuac, conforme a su hora de trabajo; **7.1** y de igual manera que ayuda se le

brinda a los del Programa de Autogenerados, para terminar sus estudios existe algún programa para ellos, se les toma en cuenta para programas de estudios y logren superarse.

Por su parte el sujeto para atender los requerimientos señaló que, hasta el momento, no existe ninguna petición o solicitud del personal de cuadrilla del Bosque de Tláhuac, que necesite aprender a leer y escribir, más sin embargo en cuanto se tenga dicha petición por parte del trabajador, si así lo desea se le informara que en la Alcaldía Tláhuac existe un área de Educación Abierta INEA y Pilares Tláhuac, así como a cualquier trabajador que lo solicite de la Dirección del Bosque de Tláhuac y así poder concluir sus estudios.

Con base en lo anterior se considera que las interrogantes que se analizan, se encuentran atendidas conforme a derecho.

En lo conducente al **requerimiento octavo y sus relacionados**, en el que la persona recurrente pretende a llegarse de: **8.**- Quiero saber. Cuáles son las instancias infantiles que existen en la Alcaldía de Tláhuac, para ayudar a salva guardar y proteger a los hijos de los trabajadores de Autogenerados y Nomina Ocho tanto del turno matutino como vespertino, ya que hay Directores de área, JUD, Líder Coordinador, Concejales o el mismo Personal de Base que cree que porque sus Jefes lo mandar a vigilar a los trabajadores les da el derecho de negarles la salida, para acudir a las juntas con sus hijos, o darles el cuidado del lactante o decirles que les pagan por ser trabajadores y no por ser madres o padres; **8.1** de la misma manera me gustaría saber bajo qué régimen o reglas de operación, se determina que solo el personal de Base tiene derechos y los Autogenerados y Nomina Ocho No cuenta con ellos; **8.2**. y que está haciendo la Alcaldía de Tláhuac, para brindar la Seguridad y respectar los Derechos del menor.

Por su parte el sujeto señala que, actualmente en esa Alcaldía existen 8 Centros de Enseñanza y Desarrollo Infantil, de los cuales solo cuentan con el turno matutino y 1 tiene ambos turnos (matutino y vespertino), cuyo objetivo es el de otorgar un servicio integral de calidad y excelencia a las niñas y niños de madres y padres trabajadores, cuyas edades oscilen entre los 7 meses a 5 años 11 meses de edad, con servicio de: comedor, atención pedagógica; así como atención preventiva por parte de las siguientes áreas: Psicología, Odontología, Nutrición, Trabajo Social y área Médica.

No.	Centro de Enseñanza y Desarrollo Infantil	Turno	Dirección
1	Malinalxocitl	Matutino y Vespertino	Calle Allende No. 10, Barrio San Mateo, Tláhuac
2	Tláhuac	Matutino	Calle Hermenegildo Galeana No. 122, Barrio La Guadalupe, Tláhuac
3	Santa Cecilia	Matutino	Calle Mercedes Caraza s/n, esq. Arnulfo Miramontes, Col, Santa Cecilia
4	San Ana	Matutino	Calle Porvenir No. 140, Col. Los Olivos
5	Miguel Hidalgo	Matutino	Calle Cenicienta s/n. esq. Cerrada Cenicienta, Col Miguel Hidalgo
6	Del Mar	Matutino	Calle Tiburón s/n, esq. Sirena, Col. Del Mar
7	Olivos	Matutino	Calle Venado s/n esq. Adalberto Tejada, Col. Los Olivos
8	Nopalera	Matutino	Calle Hansel y Gretel s/n, Col. La Nopalera

Acotado lo anterior, no fue posible localizar el pronunciamiento por parte del sujeto obligado para dar atención a los puntos relacionados del cuestionamiento que se analiza y que son el 8.1 y 82, pese a que se encuentra en plenas posibilidades para ello, por lo anterior no se pueden tener por totalmente atendidos los cuestionamientos que se analizan.

Finalmente, en lo correspondiente al **noveno cuestionamiento** en el que se pidió: **9.** De igual manera quiero videos de la pipa trabajando desde el 2022 al 2023 tanto en mañana como en la tarde y el nombre del encargado de las cuadrillas del Bosque de Tláhuac, y pdf de las bitácoras de las actividades de las cuadrillas del Bosque de Tláhuac. Para dar la debida atención a este el sujeto

señaló que, no se tiene videos, sin embargo, se anexan fotos del riego de la pipa dentro de las instalaciones del Bosque de Tláhuac.

Indicando además que el encargado de la cuadrilla es el Trabajador Oscar Rincón Valdés.

En lo tocante a las bitácoras de las actividades, con fundamento en el Art. 207 y 210 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicó que dicha información se encuentra a su disposición en consulta directa, por ser fojas innumerables dentro de los 5 días hábiles siguientes, en el horario de 08:00 a14:00 con el trabajador Alfredo Paniagua Pardo, en la Dirección del Bosque de Tláhuac.

Por lo anterior, al advertirse que la parte Recurrente se agravió principalmente por la puesta a disposición de la información en modalidad diversa a la elegida, por lo anterior, es oportuno referir que la *Ley de Transparencia*, prevé que el cambio de modalidad de entrega es oportuno cuando, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, el sujeto obligado, determine en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la *solicitud*, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan los sujetos obligados.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Para dar mayor sustento a lo anterior, se estima oportuno traer a colación lo establecido en los artículos 11, 207, 208 y 213 de la Ley de la Materia, en la cuales se establecen las circunstancias en las cuales, puede operar un cambio de modalidad:

- a) Cuando el acceso en la modalidad requerida pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.
- b) Cuando no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles.
- c) Cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual.
- d) Cuando al poner a disposición en otro formato o forma sea más sencilla o económica para el erario público.
- e) Cuando no contenga información susceptible de clasificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 186 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209, de la Ley de la materia, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando esta se encuentre disponible al público y a decisión de quien sea solicitante, pueda consultar la misma, reproducir o adquirir en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona Recurrente la fuente, el lugar y la forma de dicha consulta; y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

En ese sentido, es menester resaltar que al formular su solicitud, la persona Recurrente enfáticamente señaló que requería en la modalidad de medio electrónico a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que de forma indubitable acredita la voluntad expresa e inequívoca de la parte Recurrente para acceder mediante la reproducción en un medio electrónico a la información de su interés, siendo esta una de las modalidades que prevé la Ley de la Materia en sus artículos 199, fracción III, y 209, que prevén la existencia de diferentes modalidades en las que se puede otorgar el acceso a la información que sea solicitada a los sujetos obligados que se rigen en bajo la Ley de Transparencia, siendo estás:

- a) Cualquier tipo de Medio electrónico;
- b) Copias simples;
- c) Copias certificadas;
- d) Consulta directa.
- e) Copias digitalizadas

En este orden de ideas, toda vez que el *Sujeto Obligado* indicó únicamente que, **se trata de un número de fojas innumerables**; a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se advierte notoriamente que, la respuesta emitida no es coincidente por cuanto hace a la modalidad en la que el particular requirió esta, siendo esto en medio electrónico, ya que el *Sujeto Obligado* pretende hacer entrega de la misma el consulta directa.

No obstante, en aquellos casos en los que los sujetos obligados no cuenten con la información en medio electrónico, debe privilegiarse el acceso a los particulares a través de un medio que le permita contar con una reproducción de la información de su interés al menor costo posible, siendo esta las copias simples atendiendo a los costos de reproducción de las modalidades previstas en la ley, aunque en el presente caso, y atendiendo al contenido de la respuesta que se analiza, se advierte que el sujeto solamente expone que con base en los artículos 207 y 210 de la ley de la materia, funda el cambio de modalidad, argumentando que las documentales solicitadas constan de un volumen amplio, sin aportar mayor elemento que permita a este *Instituto* valorar el porque de la imposibilidad material para procesar y en su caso hacer entrega de la información en la modalidad elegida por quien es recurrente;

circunstancias por las cuales al carecer de una adecuada motivación es por lo que no se puede tener por acreditado el cambio de modalidad planteado.

Con base en lo anterior, el cuestionamiento que se analiza se considera parcialmente atendido.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción VIII, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del Sujeto Obligado encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la Solicitud que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el PJF: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".6

6 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS". 7

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de toda la información solicitada.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

_

indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

⁷Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

Para dar atención total a la solicitud deberá emitir los pronunciamientos respectivos que den atención a los siguientes cuestionamientos:

- ➤ 4. únicamente por cuanto hace a los proyectos culturales, deportivos y recreativos aplicables.
- > 6 y 6.1. de manera completa.
- > 8.1 y 8.2 de manera completa.
- 9. De manera completa deberá hacer entrega de la información preferentemente en la modalidad elegida por quien es recurrente o en su caso deberá fundar y motivar adecuadamente el cambio de modalidad.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.